



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 2 6 7 )

09 AGO 2022

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

80

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600091002 del 18/07/2022, la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.1394.245, en calidad de representante legal de **INVERSIONES PINAMAR S.A**, identificada con NIT 890.905.686-6, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL DOS RÍOS"**, a favor del predio denominado "Lote y Casa La Colombiana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134, con una extensión superficiaria de siete hectáreas (7 ha), y predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, con una extensión superficiaria de siete hectáreas (25,97 ha), ubicados en la vereda La Pintada, municipio Santa Barbara, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 31 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Babara y en las escrituras públicas No. 583 del 25 de octubre de 1.975 de la notaría única de Santa Barbara y escritura No. 671 de diciembre 4 de 1975 de la notaría única de Santa Barbara, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de julio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.1394.245, en calidad de representante legal de **INVERSIONES PINAMAR S.A**, identificada con NIT 890.905.686-6

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el 03 de agosto de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

Por Acta No.29 del 22 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita en Cámara de Comercio de Medellín el 7 de octubre de 2014, con el No.19047 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA INÉS MAYA PATIÑO	2.1394.245

A partir de lo anterior se puede concluir que la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.1394.245, en calidad de representante legal de **INVERSIONES PINAMAR S.A**, identificada con NIT 890.905.686-6, y por lo tanto se encuentra legitimada para formular la solicitud.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

**II. Derecho de dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar limitaciones al dominio respecto del predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-03-1976 Radicación: 89

Doc: ESCRITURA 671 DEL 04-12-1975 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES POBLANCO LTDA

A: INVERSIONES MEJIA CORREA LTDA

---

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 03-03-1976 Radicación: 89

Doc: ESCRITURA 671 DEL 1975-12-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 **SERVIDUMBRE DE ENERGIA (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES POBLANCO LTDA

A: INVERSIONES MEJIA CORREA LTDA

---

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 03-03-1976 Radicación: 89

Doc: ESCRITURA 671 DEL 1975-12-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 **SERVIDUMBRE DE TRANSITO (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES POBLANCO LTDA

A: INVERSIONES MEJIA CORREA LTDA

---

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en el marco de dicho análisis, donde se evidenciaron las anotaciones antes señaladas al Certificado de Tradición del Predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, la solicitante del trámite aportó escritura No. 671 de diciembre 4 de 1975 de la notaría única de Santa Barbara, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio antes mencionado respecto a:

- **ANOTACIÓN: Nro 2** donde indicaba **SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO (LIMITACION AL DOMINIO).**

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

lio, Tomo 19 de 1.974 con fecha 21 de marzo del mismo año: a)=  
 Servidumbre por activa de acueducto con derecho a surtirse en=  
 una cantidad de 5.3 metros cúbicos de agua por cada 24 horas,=  
 haciendo la conducción por cuenta del propietario del predio =  
 dominante, y en tubería enterrada, del acueducto que tiene=  
 la finca, de la cual se desmembró, por la misma escritura núme=  
 ro 843 de Diciembre 17 de 1.973 de la Notaría de Santa Bárbara  
 el predio objeto de ésta compra venta.= La finca que tiene el=  
 acueducto se halla alinderada en la escritura N° 610 de Noviem=  
 bre 16 de 1.972 de la Notaría Unica del Circulo de Santa Bárba=  
 ra, registrada en el Libro 19 Tomo 19 folio 368 de 1.969 N° ==  
 392 en la Oficina de Registro de Santa Bárbara, y Matriculada=  
 con el N° 121 a folio 77 Tomo 29 de 1.972. Abierta el 7 de Di=  
 ciembre del mismo año.= b).= Servidumbre por activa para el pa=  
 so de la tubería del acueducto correspondiente, desde el punto  
 que se elija para hacer la conexión, hasta el lindero con la=  
 propiedad dominante, estando gravada con servidumbre de acue=  
 ducto el resto de la finca que quedó al desmembrar el predio s=  
 qui vendido del inmueble mayor citado en el literal anterior.=

- **ANOTACIÓN: Nro 3** donde indicaba **SERVIDUMBRE DE ENERGIA (LIMITACION AL DOMINIO)**

o).= Servidumbre por activa para el paso de las redes de ener=  
 gía eléctrica y teléfono, siendo sirviente el resto de la fin=  
 ca de que se ha venido haciendo mención. Si el propietario hu=

biere realizado instalaciones de energía eléctrica, el dueño  
 del predio dominante podrá utilizarlas, pagando a aquel la =  
 suma equitativa como participación en el costo de la instala=  
 ción. Además, deberá hacer la conexión de acuerdo con la téc=  
 nica aconsejable, de manera que no cause al propietario, per=  
 juicios distintos de los que naturalmente puedan ocasionar =  
 con la conexión.= La obligación de pagar una suma de dinero=  
 por la red eléctrica extendida sobre el predio sirviente se=  
 establecio a cargo del propietario del predio dominante, no=  
 obstante que las disposiciones del circuito de Sinifaná auto=  
 rizen libremente la conexión en cualquiera de las líneas que

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

- **ANOTACIÓN: Nro 4** donde indicaba **SERVIDUMBRE DE TRANSITO (LIMITACION AL DOMINIO)**

ricen libremente la conexión en cualquiera de las líneas que
se encuentren en servicio.= d).= <b>Servidumbre por activa de-</b>
<b>tránsito para el paso de automotores, peatones, por la finca</b>
de mayor extensión referida en el literal a).= El camino o =
carretera que se construyere para el efecto, podrá tener una
amplitud hasta de 6 metros y deberá estar dotado de las o ==
bras de desagüe y protección requeridas para su buen funciona
miento.= Los dueños de los predios que utilicen las vías para
su servicio, deberán contribuir por iguales partes en el cos
to de sostenimiento.= e).= <b>Servidumbre por activa para utili</b>
<b>zar la vía al río Poblenco de propiedad de inversiones Poblanc</b>
<b>co Ltda., para extraer material de playa del río con el obje</b>
to de destinarlo a las edificaciones en el inmueble. La ex =
tracción de material es de cuenta y riesgos exclusivos del =
dueño del predio dominante, quien responderá por los perjui
cios que con ello llegare a ocasionar.= f).= <b>Servidumbres ==</b>
<b>por pasiva a favor del mismo predio de mayor extensión que =</b>
<b>se ejerce o ejercerán en las mismas condiciones establecidas</b>
<b>para las anteriores por activa; l.) Con servidumbre de acue=</b>

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el del predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438; cumpliendo a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.1394.245, en calidad de representante legal de **INVERSIONES PINAMAR S.A**, identificada con NIT 890.905.686-6, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL DOS RIOS**", a favor de los predios denominado "Lote y Casa La Colombiana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134 y predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438 , será una extensión total de **(32,0982 ha)**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro:

- **Predio denominado "Lote y Casa La Colombiana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134.**

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por la solicitante se indicó lo siguiente:

✕

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220531933559862850 Nro Matrícula: 023-3134  
Pagina 1 TURNO: 2022-023-1-3179

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 04:47:00 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
CIRCULO REGISTRAL: 023 - SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LA PINTADA  
FECHA APERTURA: 11-02-1982 RADICACION: S/N CON: OFICIO DE: 21-03-1979  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
LOTE Y CASA UBICADO EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE LA PINTADA DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, PUNTO DENOMINADO LA COLOMBIANA, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO. 583 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:  
COEFICIENTE: %

- Predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220531355859862849 Nro Matrícula: 023-13438  
Pagina 1 TURNO: 2022-023-1-3178

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 04:47:00 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
CIRCULO REGISTRAL: 023 - SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LA PINTADA  
FECHA APERTURA: 31-10-1997 RADICACION: 1498 CON: CERTIFICADO DE: 29-10-1997  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 671 DE DICIEMBRE 4 DE 1975 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

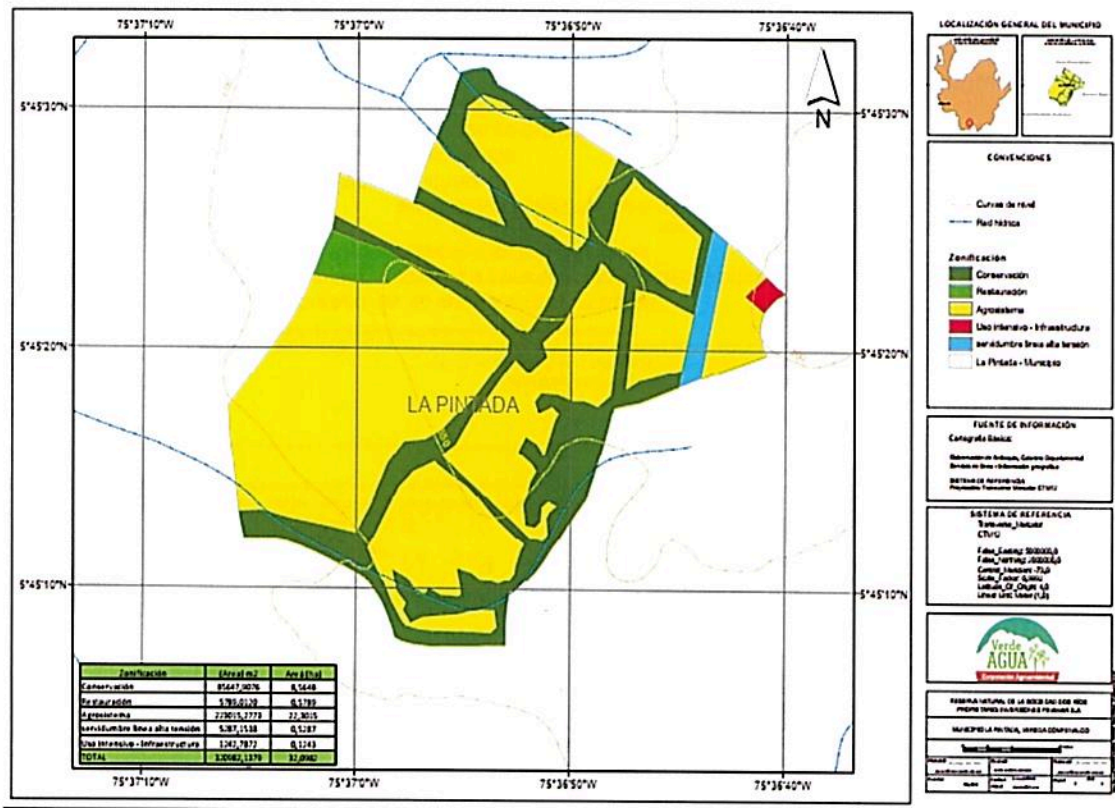
**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:  
COEFICIENTE: %

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominado "Lote y Casa La Colombiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134 y predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, no se incluyen los linderos y no se identifica el área total de los predio objeto de registro, la solicitante del trámite aportó escritura pública No. 583 del 25 de octubre de 1.975 de la notaría única de Santa Barbara y escritura No. 671 de diciembre 4 de 1975 de la notaría única de Santa Barbara, en la cual se hace una descripción de los linderos y se identifica el área total para cada uno de los predios objeto de registro, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

Luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación remitido, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó la información cartográfica en formato PDF, donde se visualiza la zonificación con un área total de **32,0982 ha**, igualmente se evidencia que la zonificación no se allegó con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios, adicionalmente se visualiza que, la fuente de información de la cartografía allegada es Catastro Antioquia, tal y como se muestra a continuación:



Zonificación	(Area) m2	Areá (ha)
Conservación	85647,9076	8,5648
Restauración	5789,0120	0,5789
Agrosistema	223015,2773	22,3015
servidumbre línea alta tensión	5287,1538	0,5287
Uso intensivo - Infraestructura	1242,7872	0,1243
<b>TOTAL</b>	<b>320982,1379</b>	<b>32,0982</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN**

**Cartografía Básica:**

Gobernación de **Antioquia**, **Catastro** Departamental  
Servicio en línea - Información geográfica

**SISTEMA DE REFERENCIA**  
Proyección: Transverse Mercator CTM12

30

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

Respecto de lo anterior no se hace la verificación de la matrícula profesional, teniendo en cuenta que, la fuente de información es catastral.

- Teniendo claro que, la fuente de información de la cartografía remitida es catastro Antioquia, la solicitante adjunta certificados catastrales expedidos por la Gobernación de Antioquia, donde se evidencia que los certificados aportados son del año (1998), así las cosas, no se logró verificar la ubicación de los predios objeto de registro, dado que los certificados catastrales allegados con la solicitud de registro son muy antiguos, adicionalmente en los certificados de tradición allegados por el usuario, no hay referencia catastral (sin información), tal y como se muestra en la siguiente imagen

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220531933559862850 **Nro Matricula: 023-3134**  
 Pagina 1 TURNO: 2022-023-1-3179

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 04:47:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 023 - SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LA PINTADA  
 FECHA APERTURA: 11-02-1982 RADICACION: S/N CON OFICIO DE: 21-03-1979  
 CODIGO CATASTRAL: COO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 LOTE Y CASA UBICADO EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE LA PINTADA DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, PUNTO DENOMINADO LA COLOMBIANA, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO. 583 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1975 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

AREA Y COEFICIENTE  
 AREA - HE CTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
 AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:  
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:  
 ADQUIRIO INVERSIONES POBLANCO LIMITADA, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SUCESESORES TEBEN LIMITADA SEGUN ESCRITURA NRO. 610 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1972 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA, REGISTRADA BAJO EL NRO. 392. ACTUALMENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 023-0000615. ADQUIRIO SUCESESORES TEBAN LIMITADA EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESSION DE JUAN ESTEBAN PUERTA SEGUIDA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN, CUYA SENTENCIA FUE DICTADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1958 Y REGISTRADA JUNTO CON SUS HUEJELAS EL 24 DE LOS MISMOS. EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO BAJO EL NRO. 567

DIRECCION DEL INMUEBLE  
 Tipo Predio: RURAL  
 1) LOTE Y CASA LA COLOMBIANA

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 DE NOTARIADO & REGISTRO  
 La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220531355859862849 **Nro Matricula: 023-13438**  
 Pagina 1 TURNO: 2022-023-1-3178

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 04:47:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 023 - SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LA PINTADA  
 FECHA APERTURA: 31-10-1997 RADICACION: 1498 CON CERTIFICADO DE: 29-10-1997  
 CODIGO CATASTRAL: COO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO 671 DE DICIEMBRE 4 DE 1975 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

AREA Y COEFICIENTE  
 AREA - HE CTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
 AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:  
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
 Tipo Predio: RURAL  
 1) LOTE DE TERRENO LA PINTADA

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 DE NOTARIADO & REGISTRO  
 La guarda de la fe pública



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22

25.93 Hectáreas  
023 - 000613

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Gobierno y Apoyo Ciudadano

LIBERACION DEL PREDIO

FICHA PREDIAL  
ACTA DE IDENTIFICACION  
061092

CASO		MUNICIPIO		COT. O BARRIO		VEREDA		PRECIO		ESPECIO		CATEGORIAL ANTERIOR	
LIBERACION DEL PREDIO		CASA LA COLOMBIANA		LA PINTADA		LA PINTADA							
CATEGORIAL		COT. O BARRIO		VEREDA		PRECIO		ESPECIO		CATEGORIAL ANTERIOR		CATEGORIAL ANTERIOR	
CATEGORIAL		COT. O BARRIO		VEREDA		PRECIO		ESPECIO		CATEGORIAL ANTERIOR		CATEGORIAL ANTERIOR	

DESTINO ECONOMICO

PROPIETARIO(S) O POSEEDOR(ES)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE LA POSESION

AREAS TOTALES

TERRENO

CONSTRUCCION

AREAS COMUNES

TERRENO

CONSTRUCCION

COEFICIENTE

COEFICIENTE COPROPIEDAD

4 Hectáreas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Gobierno y Apoyo Ciudadano

LIBERACION DEL PREDIO

FICHA PREDIAL  
ACTA DE IDENTIFICACION  
212626

CASO		MUNICIPIO		COT. O BARRIO		VEREDA		PRECIO		ESPECIO		CATEGORIAL ANTERIOR	
LIBERACION DEL PREDIO		LA PINTADA		LA PINTADA		LA PINTADA							
CATEGORIAL		COT. O BARRIO		VEREDA		PRECIO		ESPECIO		CATEGORIAL ANTERIOR		CATEGORIAL ANTERIOR	
CATEGORIAL		COT. O BARRIO		VEREDA		PRECIO		ESPECIO		CATEGORIAL ANTERIOR		CATEGORIAL ANTERIOR	

DESTINO ECONOMICO

PROPIETARIO(S) O POSEEDOR(ES)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE LA POSESION

AREAS TOTALES

TERRENO

CONSTRUCCION

AREAS COMUNES

TERRENO

CONSTRUCCION

COEFICIENTE

COEFICIENTE COPROPIEDAD

TOTAL	CONSTRUCCIONES COMUNES	OC
		ZENIT
		MADRE
TOTAL		

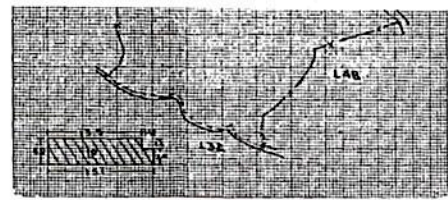
ACTA DE IDENTIFICACION

FECHA: 22-10-98

OBSERVACIONES: SE A SU PEDIRIO LO USE DONDE HAY DE STA BRERA

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA POR LOS QUE INTERVINIERON:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: JANN CARLOS RENDON E



VUELTA 299 FAJA 02 No. FOTO 104

PLANCHA 166 IN-C-2 ESCALA 1:30.000

OBSERVACION:

EL SUPERVISOR: EL FUNCIONARIO: EL INGENIERO RESIDENTE: EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE: Gabriel Ramirez

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL DOS RIOS", a favor de los predios denominado "Lote y Casa La Colombiana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134 y predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, será una extensión total de ( 32,0982 ha). Con base a esta información se procedió a realizar la validación respecto de la información cartográfica allegada en formato PDF, su zonificación y topología.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	2	Localización - Vereda	La Pintada - Medellín <th>Municipio/ Departamento</th> <td colspan="2">La Pintada, Antioquia</td>	Municipio/ Departamento	La Pintada, Antioquia	
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio	
	023-3134	Sin código catastral			13.8591	LOTE Y CASA LA COLOMBIANA	
	023-13438	Sin código catastral			18.2391	LOTE DE TERRENO LA PINTADA	
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar.							
Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición.	Nombre de la RNSC	Reserva Natural Dos Rios		Área total a registrar	32.0982		

- Teniendo en cuenta que dentro del certificado de libertado allegado por la solicitante se evidencio que no se indica el área total del Predio denominado "Lote y Casa La Colombiana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134, se procedió a revisar la escritura pública No. 583 del 25 de octubre de 1.975 de la notaría única de Santa Barbara, documento allegado con la solicitud del registro y donde se logró identificar el área total de 7 ha para el predio antes mencionado, tal y como se muestra a continuación:

...  
 SANTIAGO LEJIA-CORREA, mayor de edad y vecino de Medellín o identificado -  
 con la cédula de ciudadanía número: 8.721.152 expedida en Medellín, el do-  
 recho de dominio y la posesión que INVERSIONES ROMÁNICO LEIDA, tiene sobre-  
 el siguiente inmueble: Un lote de terreno con casa de habitación, con to-  
 das sus mejoras y anexidades, con cabida declarada para los efectos de és-  
 te contrato en siete (7) hectáreas, situado en el corregimiento de La Pin-  
 tada, del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, que linda:  
 por el frente u oriente por la carretera que de Medellín conduce a La  
 Pintada; por el occidente con lote de propiedad de Pedro Osorio y Gloria -  
 Carreño de Osorio; por el norte con lote de propiedad de la sociedad ven-  
 dedora; y por el sur con lote de propiedad de la sociedad compradora. La  
 transferencia se hace por cabida y el comprador se reserva el derecho de -  
 verificar la extensión mediante mensura. Se apraga además que este lote -  
 hace parte de la zona "A" a que se refiere la escritura de compra, o sea -  
 de un precio de adquisición de \$ 20.000,00 por hectárea. CERRADO: que la

- Así mismo se evidencio que, dentro del certificado de libertad del predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, no se indica el área total del Predio objeto de registro, por consiguiente, se procedió a revisar la escritura pública No. 671 de diciembre 4 de 1975 de la notaría única de Santa Barbara, donde se logró identificar el área total de 25,97 ha para el predio antes mencionado, tal y como se muestra a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

NES (MEJIA CORREA) LTDA., constituida por escritura pública Nro. 2.187 de Diciembre 15 de 1.967 otorgada en la Notaría Séptima de Medellín con NIT 90905686 representada por SANTIAGO MEJIA O LARTE, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con cedula de ciudadanía No 3'559.682 de Mionegro (Ant) debidamente facultado en los estatutos sociales, el derecho de dominio y posesion que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno con catiida declarada para los efectos de este contrato = en 25.97 hectáreas, situado en el corregimiento de La Pintada del municipio de (Santa Bárbara), Departamento de Antioquia, que linda: (##) Partiendo de un pinóm al pié de la casa que habita el mayordomo actualmente y sobre la carretera principal que va

- Teniendo en cuenta la información cartográfica de la zonificación allegada se evidencia que la misma se encuentra en formato pdf, toda vez que, la solicitante del registro no adjunto información cartográfica en formato shp, tal y como se muestra a continuación:



- Finalmente, no se realizó la verificación de traslapes, ya que no se cuenta con información cartográfica en formato shp.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificados catastrales (actuales) expedidos por la Gobernación de Antioquia de los predios: denominado "Lote y Casa La Colombiana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134 y predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula

<sup>1</sup> Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

inmobiliaria No. 023-13438, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo.

2. Mapa de zonificación de los predios: denominado "Lote y Casa La Colombiana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134 y predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, donde se evidencie la zonificación por cada uno de los predios con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### **1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

*Reglamentación-*, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL DOS RIOS", a favor del predio denominado "Lote y Casa La Colombiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134 y predio denominado "Lote De Terreno La Pintada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, ubicados en la vereda La Pintada, municipio Santa Barbara, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.1394.245, en calidad de representante legal de **INVERSIONES PINAMAR S.A**, identificada con NIT 890.905.686-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.1394.245, en calidad de representante legal de **INVERSIONES PINAMAR S.A**, identificada con NIT 890.905.686-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL DOS RIOS” RNSC 107-22**

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificados catastrales (actuales) expedidos por la Gobernación de Antioquia de los predios: denominado “Lote y Casa La Colombiana”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134 y predio denominado “Lote De Terreno La Pintada” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo.
2. Mapa de zonificación de los predios: denominado “Lote y Casa La Colombiana”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3134 y predio denominado “Lote De Terreno La Pintada” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13438, donde se evidencie la zonificación por cada uno de los predios con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>5</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>6</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa Bárbara ( Antioquia)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>5</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. ‘COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO’. ‘(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)’

<sup>6</sup>La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DOS RIOS" RNSC 107-22**

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.1394.245, en calidad de representante legal de **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT 890.905.686-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM  
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 107-22 RESERVA NATURAL DOS RIOS